

Núm. 45.212

JATIEL

Habiendo transcurrido el plazo de treinta días sin que se hayan presentado reclamaciones, mediante inserción de Anuncio en el BOP de Teruel núm. 219 de fecha 14 de noviembre de 2011, tal y como establece el artículo 17,3 y 4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el acuerdo provisional adoptado en Sesión Plenaria de 27 de octubre de 2011 de modificación, imposición y ordenación de las Ordenanzas fiscales para el ejercicio 2012 se eleva a definitivo, publicándose el cuadro de las tarifas resultantes, y modificaciones en bases imponibles resultantes.

Contra este acuerdo los interesados podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establece las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

TARIFAS DE LOS IMPUESTOS Y TASAS PARA EL AÑO 2012

1º.- Los tipos de gravamen del Impuesto de Bienes Inmuebles, son los siguientes:

-IBI de naturaleza urbana 0,75%.

-IBI de naturaleza rústica 1,00%.

2º.- Las tarifas a aplicar en el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica son:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULOS	AÑO 2012
TURISMOS	
De menos de 8 caballos fiscales	15,45
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	41,71
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	88,05
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	109,68
De 20 caballos fiscales en adelante	137,08
AUTOBUSES	
De menos de 21 plazas	101,96
De 21 a 50 plazas	145,22
De más de 50 plazas	181,52
CAMIONES	
De menos de 1000Kg de carga útil	51,75
De 1000 a 2999 Kg de carga útil	101,96
De más de 2999 Kg. De carga útil	145,22
De más de 9999 Kg. De carga útil	181,52
TRACTORES	
De menos de 16 caballos fiscales	21,63
De 16 a 25 caballos fiscales	33,99
De más de 25 caballos fiscales	101,96
REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES	
De menos de 1000 y más de 750 Kg carga útil	21,63
De 1000 a 2999 Kg. De carga útil	33,99
De más de 2999 Kg de carga útil	101,96
CICLOMOTORES	5,41
MOTOCICLETAS	
Hasta 125 cc	5,41
De más de 125 hasta 250 cc	9,27
De más de 250 hasta 500 cc	18,54
De más de 500 hasta 1000cc	37,08
De más de 1000 cc	74,15

3º.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras se establece en un 2,5%

4º.- Establecer las siguientes tarifas en las tasas que a continuación se señalan:

-Tasa por prestación del servicio de recogida de basura: 16,50 € semestral/vivienda domiciliaria.

-Tasa por la prestación del servicio de alcantarillado:

*Por primera o sucesivas tomas, 129,78 €

*Cuota anual por vivienda, 13,00 €

*Cuota anual establecimientos/bares, 28,00 €

-Tasa sobre suministro municipal de agua potable.

*Conexión o cuota de enganche, 93,00 €

*Cuota anual suministro de agua, 90,99 €.

-Tasa sobre el cementerio municipal.

Concesión por 50 años de nichos:

*Nicho en 1ª y 4ª fila, 450,00 €

*Nicho en 2ª y 3ª fila, 600,00 €

Concesión temporal por un período de 5 años: 200,00€ para todas las filas.

Concesión de suelo: 900,00 €.

-Tasa sobre la piscina municipal: Se mantienen los mismos precios que en el ejercicio 2011, incrementados en un 3%

Jatíel, 20 de diciembre de 2011.-El Alcalde, Jesús Gálvez Arto.

Núm. 45.182

TORNOS

Finalizado el plazo de exposición al público del expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales para el año 2012, aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de Tornos el día 18 de noviembre de 2011 y no habiéndose presentado reclamación alguna, queda elevado a definitivo el acuerdo adoptado.

De acuerdo con el art. 17.4 del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público a continuación el texto íntegro de las modificaciones.

1.- Ordenanza sobre el impuesto de bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana.

Art. 1 Tipo de gravamen del impuesto de bienes inmuebles queda fijado en los siguientes términos:

Bienes Inmuebles Urbanos..... 0,50%

Bienes Inmuebles Rústicos..... 0,75%

2.- Ordenanza sobre el impuesto de vehículos de tracción mecánica.

Art. 1 El Impuesto se exigirá con arreglo al cuadro de tarifas vigentes en el ejercicio de 2003, aumentado en un 10%.

Art. 4 Los vehículos de personas minusválidas, quedaran exentos de pagar el impuesto municipal de vehículos de tracción mecánica, si bien se tendrá que solicitar previamente dicha exención aportando los documentos pertinentes.

3.- Ordenanza Reguladora del impuesto sobre construcciones y obras

Art. 12. El tipo de gravamen por cada licencia que deba expedirse será de un 1,5% sobre el presupuesto total de la obra en obras mayores y el 2% sobre el presupuesto total de la obra en obras menores.

4.- Ordenanza Reguladora de la tasa sobre cementerio municipal.

Art. 3.- Nichos: Por ocupación de cada nicho a perpetuidad será de 500 euros para las personas empadronadas en Tornos y de 800 euros para las personas no empadronadas en Tornos

5.- Ordenanza Reguladora de la tasa sobre servicio de alcantarillado.

Art. 4. Por derechos de acometida 125 euros.

Por cuota semestral de mantenimiento del servicio de alcantarillado, 7 euros.

6.- Ordenanza Reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público.

Art. 3. Por ocupación de terrenos de uso público con materiales de construcción, andamios, vallas, mercancías etc. por metro cuadrado y día mientras la duración de la obra 0,05 euros. A partir del día siguiente a la conclusión de la obra, si el terreno de uso público continuara ocupado, se mantendrán las tarifas actuales que se reflejan en la ordenanza.

7.- Ordenanza Reguladora de la tasa sobre balcones, terrazas y miradores.

Art. 3. La cuantía de la tasa será fijada de forma siguiente:

Terrazas...1,50 euros al año.

Balcones...1,50 euros al año.

Miradores.1,50 euros al año.

8.- Ordenanza Reguladora de la tasa por suministro de agua potable a domicilio.

Art. 3. Se mantienen las tarifas actuales con excepción de los recargos por exceso de consumo que en el supuesto del consumo de agua en explotaciones ganaderas a partir de los 20 metros cúbicos con sumidos tendrán un recargo de 0,18 euros por metro cúbico. Y los derechos de enganche a la red general que supondrán una tasa de 350 euros.

9.- Ordenanza Reguladora de la tasa por desagüe de canaleras y canalones a la vía pública.

Art. 3. La cuantía de la tasa será fijada en la siguiente tarifa:

Canaleras: Por metro lineal de fachada del edificio, 0,20 euros.

Canalones: Por metro lineal de canalón, 0,20 euros.

10.- Ordenanza Reguladora de la tasa por tránsito de ganados por la vía pública y caminos rurales de ámbito municipal.

Art. La cuantía de la tasa será fijada en la siguiente tarifa:

Por cada res ovina o cabrina, 1 euros.

11.- Ordenanza Reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de dominio público municipal con paso, badenes y reserva de espacio.